

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excmo. señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero número 2917

Don Manuel de la Torre y Quiza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Víctor Roener, vecino de Logroño y representante de D. A. Flicoteaux, ha presentado á mi autoridad á las diez del día 5 de los corrientes, una solicitud de registro de mineral de cobre, de treinta pertenencias, con el título de *Flicoteaux*, situadas en el término municipal de Arnedillo, y paraje denominado Peña de Amor; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la era de las Hayas, sito en el referido paraje, y desde ese punto se medirán al Este, 300 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta al Norte, 600 metros para colocar la 2.ª; desde ésta al Oeste, 500 metros para la 3.ª; de ésta al Sur, 600 metros para colocar la 4.ª, y desde ésta midiendo 200 metros en dirección Este, se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las treinta pertenencias pedidas.

Y habiendo sido admitida, salvo

mejor derecho y con el número 2917, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 18 de Julio de 1913.

Manuel de la Torre y Quiza.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

SECCIÓN CENTRAL

PERSONAL.—Circular

1373

El Real decreto de 19 de Junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas y con en fin de prestar el debido concurso á los laudables propósitos que en tal sentido animan á la Comisaría regia del turismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—PRIMERO.—Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y, en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras, y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas

localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

SEGUNDO.—Que encarezca V. S., igualmente, á las mismas autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando; debiendo prestar, así mismo, perseverante atención á la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

TERCERO.—Que por todos los medios á su alcance, y apremiando para ello á los respectivos Ayuntamientos, Juntas é Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedage para los turistas, exigiendo, por lo demás el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas, etc., con la Autoridad y sus Agentes.

CUARTO.—Que por la Guardia civil y Agentes de la autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y á la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la

seguridad y comodidad de aquellos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de la misma por las Autoridades y Corporaciones á quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—S. Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que exige el artículo 53 de la Instrucción del ramo, y á fin de proceder en su día á la clasificación como de beneficencia particular del Hospital de San Asensio, sito en esta localidad (Logroño), agregando al dicho Establecimiento las láminas propiedad de las Obras pías Cristóbal de Medina y Francisco de Lara, capital insuficiente para cumplir su objeto; se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de las expresadas fundaciones, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chaprieta.

(Gaceta del 18 de Julio).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores de Primera enseñanza las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba á los de la promoción de aquel año á tomar posesión de los cargos para que fueron nombrados en sitio distinto de aquél para que se les destinaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden á los Profesores é Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se nombren durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.

RUIZ GIMÉNEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17 de Julio)

—A.—

Dirección general de primera enseñanza

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño, sobre supresión de Escuelas de carácter voluntario, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Logroño eleva instancia á este Ministerio solicitando la creación de una Escuela de niños y de otra de niñas.

Alega como fundamento lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y en la Real or-

den de 16 de Enero de 1912, que lleva muchos años satisfaciendo sumas considerables al personal de Auxiliares voluntarias que han suplido en parte á los Profesores oficiales que deben existir conforme al arreglo escolar, y el haber sostenido dos Escuelas, también con carácter voluntario, y en la actualidad una, por tener dicha Corporación que ir amortizando todas estas plazas en la necesidad de buscar economías, por la situación precaria que atraviesa.

La Inspección informa favorablemente, y á su dictamen se adhiere la Junta provincial.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que según hace constar el Inspector, el Ayuntamiento de Logroño va poco á poco suprimiendo todas las Auxiliares voluntarias á medida que se producen las vacantes, con el solo objeto de hacer economías y facilitar la desaparición del impuesto de Consumos.

Que aunque se trate de cantidades voluntarias, es sensible que el Ayuntamiento aplique las economías con notorio perjuicio de la instrucción y educación de los niños, y puesto que el daño aumenta, como confiesa el Ayuntamiento y corrobora la Inspección, debe implantarse en su día el arreglo escolar de la provincia de Logroño con los recursos que permita el actual presupuesto, y que mientras ésta no se realice el Ayuntamiento no puede suprimir Escuela alguna voluntaria sin previa autorización de este Ministerio:

Considerando que conforme al Arreglo escolar de la provincia de Logroño, declarado definitivo por Real orden de 11 de Noviembre de 1911, al Municipio de la capital le faltan tres Escuelas de niños y dos de niñas para tener el número de las que exige la ley de Instrucción pública:

Considerando que por mucha importancia que pueda tener para el Ayuntamiento de Logroño la

supresión del impuesto de Consumos, no será nunca superior á los intereses de la enseñanza,

El Consejo opina que mientras no se implante el Arreglo escolar de la provincia de Logroño, el Ayuntamiento recurrente no puede suprimir ninguna de las plazas de auxiliar ni Escuelas voluntarias, por hallarse supliendo en parte las Escuelas que faltan para el completo de las que exige la vigente ley de Instrucción Pública.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo transmito á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

(Gaceta del 16 de Julio).

—B.—

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Publicada en la GACETA de 17 de Enero la convocatoria general de pensiones para el extranjero en el corriente año, han sido varios los obreros que solicitaron la concesión de aquéllas.

Uno de los apartados de la convocatoria se refería á la formación de grupos de obreros para el estudio de la organización y funcionamiento de las instituciones sociales extranjeras, y de los obreros solicitantes algunos manifestaron su deseo de formar parte de dicho grupo.

Todas las instancias han sido detenidamente estudiadas por la Junta, habiendo observado ésta que algunos de los peticionarios deben más bien dirigirse al Patronato de Ingenieros y obreros en el extranjero, dada la índole de los estudios que se proponen rea-

lizar; otros presentan planes de estudio muy difíciles, si no imposibles, de armonizar para una excursión en grupo, y no pocos, por último, solicitan pensiones de cuantía superior á las que ordinariamente concede la Junta ó por tiempo mayor del que se considera oportuno permanezca el grupo proyectado fuera de España. Son muy pocos, en consecuencia, los peticionarios entre los cuales pudiera hacerse una depurada selección, y por otra parte ha advertido la Junta que han dejado de acudir á la convocatoria, por lo corto del plazo concedido, un cierto número de obreros dignos, quizá, de ser tenidos en cuenta.

Por estas razones la Junta ha acordado (usando la facultad que le reconocen los artículos 24 y 28 del Reglamento de 22 de Enero de 1910) conceder un nuevo plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, y dentro del cual podrán presentar solicitudes los obreros que se consideren en condiciones de formar parte del grupo que bajo la dirección de persona competente ha de estudiar en el extranjero la organización y funcionamiento de las instituciones sociales, que se procurará sean las principales de Francia y Bélgica y el Norte de Italia.

Las solicitudes se presentarán en papel de peseta y en el local de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas (plaza de Bilbao, 6), acompañadas de los justificantes que acrediten los méritos que en las solicitudes se aleguen (trabajos escritos, títulos, etc.).

La Junta examinará las instancias presentadas y las que lo fueron en virtud de la convocatoria publicada en la GACETA de 17 de Enero, y propondrá á los obreros que á su juicio deban formar el grupo que, durante un mes y con 350 pesetas para gastos de estancia por obrero y 400 para gastos de viaje, visitará los Centros aludidos del extranjero.

Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Presidente, S. R. Cajal.

(Gaceta del 17 de Julio).

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

Relación de las concesiones mineras otorgadas por este Gobierno civil, con fecha 15 de los corrientes.

1398

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	INTERESADO Y SU VECINDAD
2904	Tercera Demasia.	Ezcaray (Aldea de Azárrulla).	Don Fidel Sánchez Gutiérrez, de Logroño.
2907	Eladia.	Idem (Aldea de Urdanta).	» Pío Amelivia y Aguillo, de ídem.
2908	Blanca.	Zorraquín.	Idem.
2909	Carmen.	Ezcaray.	Idem.
2910	Angel.	Idem (Aldea de Azárrulla).	Idem.
2911	Enrique.	Idem (Aldea de San Antón).	Idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 55 del Reglamento vigente en Minería, de 16 de Junio de 1905.

Logroño, 17 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CASALARREINA

1360

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1913.

Sesión del día 4 de Abril

Que para garantía del orden nocturno se cree una plaza de Vigilante, no sin antes oír á la asamblea municipal.

Sesión del día 6

Se nombró comisionado para comparecer al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta, al Secretario del Ayuntamiento don Eloy Enguita, y fué aprobado el extracto de acuerdos correspondiente al segundo trimestre de 1912.

Sesión del día 10

Fuè aprobada la anterior y examinado el plano remitido por don Nicolás Escoriaza, sobre las fincas que atraviesa el ferrocarril de Haro á Ezcaray; y se acordó interesar de dicho señor se construya la Estación al lado de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, lo más próximo á la localidad, y por último, que el resto de 1.798'75 pesetas hasta la cantidad total que importa el repartimiento de concierto de la cebada de 1912, se declare fallido al ser cuotas incobrables y que vienen á ascender á 102 pesetas próximamente.

El día 17, no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 24

Quedó aprobada la sesión última así como todos los pagos é ingresos ocurridos desde el día 1.º de Enero hasta la fecha y el pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación en pública subasta de los chopos del Soto de Villa.

Sesión del día 28

Aprobación de la anterior, dando posesión interinamente del cargo de Alcalde á D. Ramón Bañares y de primer Teniente á D. Silvestre Aguirre, cesando en tales funciones á virtud de suspensión decretada por la Superioridad, D. Justo de la Guardia y don Ignacio Ledesma.

Sesión del día 2 de Mayo

Se aprobó la anterior y el remate de los 296 chopos adjudicados á D. Castor Llerena, en 888 pesetas, como así también la distribución de fondos perteneciente al segundo trimestre.

Sesión del día 8

Fuè aprobada la anterior y se acordó proponer á la Jefatura de la 4.ª Región de Montes, lo beneficioso que había de ser quedarán vedados los sitios en que se han hecho plantaciones de chopo, toda vez que el ganado de distintas clases perjudica el arbolado.

El día 15 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 23

Se aprobó la última celebrada. Que se apuntale la casa de don Hermógenes Ireguas, y después de oír al Arquitecto titular ó maestro de obras de Haro ó bien la Comisión de Policía urbana de este Municipio, se proceda al derribo con venta del solar y materiales para reintegrarse de los gastos que se ocasionen, toda vez que notificado el dueño varias veces, no lleva á práctica tal demolición.

Fuè nombrado Interventor de fondos interinamente el que accidentalmente lo desempeñaba desde el 28 de Abril último D. Ignacio Ledesma, acordándose varios pagos por valor de 12 pesetas.

Sesión del día 29

Se aprobó la anterior dándose cuenta de la solicitud promovida por el Farmacéutico titular don Perfecto Ruiz, interesando se le satisfagan las sumas mayores posibles que se le adeudan por tal concepto y despacho de recetas procedentes de años anteriores, contestándosele que su cuenta no está en armonía con la consignación presupuestada en los de 1910, 1911 y 1912, á que afecta la reclamación, y se expida libramiento por valor de 25 pesetas á cuenta de atrasos.

El día 5 de Junio no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 12

Aprobación de la última celebrada, dándose cuenta de haber satisfecho á D. Ricardo Caltañazor, 175 pesetas de dietas devenidas como delegado del Sr. Gobernador, que vino á adquirir noticias acerca de la agresión carlista de que fué objeto este vecindario el día 8.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta anterior, procediendo á la lectura de una comunicación suscripta por los Concejales D. Justo de la Guardia y D. Ignacio Ledesma, en súplica de que se les reponga en las funciones de Alcalde y Teniente Alcalde respectivamente, y como hayan transcurrido los cincuenta días de suspensión que determina

el art. 190 de la ley orgánica Municipal vigente, en evitación de los que les reemplazaron sean calificados ó culpables de usurpación de atribuciones por prolongación de funciones según el último párrafo de dicho artículo, se dispone ponerlo en conocimiento de la Superioridad á los efectos correspondientes.

Que como consecuencia del acuerdo de 29 de Mayo último aunque en los presupuestos de 1910, 1911 y 1912, no existía consignación suficiente para el servicio benéfico farmacéutico, está probado se adeudan al Sr. Ruiz de la Cuesta, 1.958'73 pesetas hasta 1.º de Mayo de 1912, y 224'14 pesetas desde dicha última fecha hasta fin del primer trimestre del año actual, se acuerda abonarle en el segundo trimestre ó cuando las circunstancias lo permitan las indicadas 224'14 pesetas y las 25 á cuenta de atrasos que se invocan, en la sesión citada.

Fuè aprobado el extracto de acuerdos del primer trimestre, acordando su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 26

Se aprobó la anterior, y vista la instancia de D. Justo Terrazas Villaescusa, Farmacéutico establecido en esta villa, que tiende á que le sean concedidos los derechos que le confiere la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y demás disposiciones en vigor para prestar el servicio y despacho de recetas á los pobres que libremente deseen proveerse de los medicamentos de su Farmacia, se acordó, en uso de las facultades que concede á la Corporación el último párrafo, artículo 6.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, acceder á lo solicitado por ser beneficioso para los pobres y con ello ya no están supeditados como antes á ir á una sola oficina, quedando en su virtud extinguido el contrato en lo que afectá al despacho de recetas con D. Perfecto Ruiz.

Junta municipal

Sesión del día 5 de Abril

Se dispuso redoblar la vigilancia nocturna creándose una plaza temporal de sereno además de las dos que existen.

Sesión del día 14

Se nombró á D. Bernardo Ortiz, D. Domingo Otañes y D. Antonio Conde, para examinar las cuentas municipales de 1912.

Sesión del día 16

Se dió dictamen definitivo á las cuentas referidas anteriormente, fijando el cargo en 25.296'56 pe-

setas y la data en 24.106'49 pesetas, con una existencia de 1.190'07 pesetas.

Casalarreina, 2 de Julio de 1913.—El Secretario, Eloy Enguita.

El extracto anterior ha sido aprobado por la Corporación hoy día de la fecha, interesando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Casalarreina, 3 de Julio de 1913.—El Secretario, Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde interino, Ramón Bañares.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1393

En méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye contra Balbina Santolaya Fernández, sobre lesiones á Elvira Ortega Yécora, se cita por la presente al marido de ésta, Fermín Llanos Genticos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento, en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, doce de Junio de 1913.—El Secretario P. H., Luis Blasco.

1380

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias del sumario número 34 de 1911, sobre atentado á un Agente ejecutivo, contra Vicenta Ortiz Azofra, he acordado sacar á pública subasta los bienes á ella embargados, señalando para ello el día diez y seis de Agosto próximo á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

1.ª Una tercera parte que la corresponde de la casa de sus difuntos padres, señalada con el número dieciocho, sita en la calle Mayor y barrio de la Iglesia de Villaverde; que surca derecha entrando, con otra de D. Ciriaco Gabasa; izquierda entrando, con otro edificio destinado á pajar de Alejandro Tovías Ureta; por frente, calle Mayor, y espalda, huerta de Anastasio Ortiz; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un teñazo ó pajar con su

parte de era en término de Villaverde, llamado Vallejuelo; que surca derecha entrando, edificio de Anastasio Ortiz; izquierda, ribazo; frente, con citada era, y espalda, camino de Matute, de cabida la parte de era de un celemín de tierra ó sea una área setenta y cuatro centiáreas; tasada con el valor del teñazo en cuatrocientas pesetas.

3.^a Una finca rústica en jurisdicción de Villaverde, término de Valdelcuende; que linda heredad de Prudencio López, por el Este; al Oeste, con Anastasio Ortiz, y al Norte y Sur, con ribazo; de cabida de seis celemines ó sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra en la misma jurisdicción, término de Antorza, de seis celemines ó sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que surca por Este, Ciriaco Lozano; Oeste, Zacarías Ureta, y Norte y Sur, ribazo; tasada en sesenta pesetas.

En grano de cebada tres fanegas, tasadas en quince pesetas.

Observaciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del tipo de tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta, precisan los licitadores depositar en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación.

3.^a La interesada no ha presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, á pesar de haber sido requerida para ello.

Dado en Nájera á dieciseis de Julio de mil novecientos trece.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.



1377

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente del sumario número ochenta y siete, de mil novecientos ocho, sobre prolongación de funciones, contra Pedro González Santa María, de treinta años, casado, albañil, vecino de Hormilleja, he acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo la siguiente finca urbana, sita en dicha villa y embargada como de la propiedad de aquél, cuya subasta tendrá lugar el día dieciocho del próximo Agosto y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en la Plaza de la Constitución, de dicha villa, señalada con el número tres; conti-

gua ó linda, por Norte ó espalda, Juana Aliende; por frente, Plaza; derecha entrando, Escuela de niños; izquierda, Casa Consistorial; valuada en dos mil trescientas pesetas.

Observaciones

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Nájera á dieciseis de Julio de mil novecientos trece.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.



JUZGADOS MUNICIPALES

1401

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que por D. Martín Pascual Unzueta, á nombre y con poder de D. Eduardo Sotés y Quintana, ambos casados, mayores de edad, Procurador el primero y Abogado el segundo de esta vecindad, se han presentado papeletas de demanda á juicio verbal civil, contra la herencia yacente de D. Juan de Dios Castresana y Gil, vecino que fué de esta ciudad, en reclamación de doscientas cincuenta y ocho pesetas, como resto de un crédito de quinientas que el indicado D. Juan de Dios Castresana, tenía contraído á favor de D. Vicente Sotés y Ruiz, padre del D. Eduardo Sotés, y de ciento treinta y una pesetas y cincuenta y ocho céntimos como importe de los intereses de la cantidad antes expresada, ó sea en junto trescientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, y por providencia de esta fecha he señalado para la celebración del acto solicitado, el día veintiseis del actual á las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán el demandante y los que compongan la herencia yacente de dicho Sr. Castresana, con las pruebas de que intenten valerse, para cuyo acto se les cita por medio de este edicto y el colocado en la Sala de audiencias de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Nájera á diez y siete de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Nazar.—Por su mandado, Ladislao Pérez, Secretario.



1400

Don Víctor Martínez Gómez, Juez municipal de esta villa de Azofra.

Hago saber: Que por D. Félix

Manzanares Díez, Procurador, en representación de D. Cristóbal Martín Zaráin, mayor de edad, casado, alguacil, vecino de Nájera, se han presentado en este Juzgado papeletas de juicio verbal civil contra el vecino que fué de esta villa Ignacio Martínez Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para reivindicar de este señor las siguientes fincas que detenta pertenecientes al Cristóbal, sitas en este término municipal.

1.^a Una casa en la calle de la Plaza, señalada con el número catorce; linda derecha entrando, Leandro Martínez; izquierda, la casa de Ayuntamiento, y espalda, calle de la Carnicería.

2.^a En Ruano, una viña de diez y nueve áreas veintiuna centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, camino; Este, Simeón Glera, y Oeste, Isidoro Osorio.

3.^a En los Llanos, otra de ocho áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte y Oeste, Simeón Glera; Sur, Roque Pujadas, y Este, César Coloma; y con esta fecha he dictado la siguiente providencia del Sr. Juez municipal don Víctor Martínez Gómez:

«Azofra á diez y siete de Julio de mil novecientos trece; para la celebración del juicio que se solicita, se señala el día dos de Agosto próximo á las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; cítese á los señores adjuntos y al demandado, para la citación del demandante y para la citación del demandado, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el sitio de costumbre de este Juzgado; lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario, doy fe.—Víctor Martínez.—Ante mí, Fernando Iburu, Secretario.»

Lo que se hace público á los efectos acordados.

Dado en Azofra á diez y siete de Julio de mil novecientos trece.—Víctor Martínez.—Por su mandado, Fernando Iburu.



JUZGADOS MILITARES

1391

E. Quintelo Salgado, José; hijo de José y de Elvira, natural de Sotés, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio comercio, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria ante el señor Juez instructor Don Felipe Sanuy Castro, Comandante del Regimiento de Infante-

ría Almansa, número 18, cuartel de San Agustín, de esta plaza.

Tarragona, 12 de Julio de 1913.—Felipe Sanuy.

Anuncios Oficiales

HERRAMELLURI

1388

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen solicitar dicho cargo pueden remitir sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el término de diez días.

Herraméleri, 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Blanco.



ALBERITE

1389

Don Calixto Jalón Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite.

Hago saber: Que al publicarse el anuncio haciéndose saber que el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal quedaba expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados pudieran examinarlo y hacer las reclamaciones que tuvieran por conveniente, se hizo solamente por término de ocho días, y como la Instrucción ordena que dicho plazo sea de quince, se amplía dicha exposición al público por otros ocho días más con el fin de llenar dicho requisito.

Alberite, 17 de Julio de 1913.—Calixto Jalón.



ANGUANO

1397

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Anguano, 18 de Julio de 1913.—Martín Rueda.